



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0031-2003-HC/TC
CAJAMARCA
TERCERO LOLI RENGIFO SINARAHUA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyén, Presidente; Rey Terry y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Tercero Loli Rengifo Sinarahua contra la sentencia de la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 60, su fecha 11 de diciembre de 2002, que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 10 de octubre de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra el Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se declare nulo el proceso penal seguido en su contra, al haberse realizado con clara violación de sus derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al juez natural.

Afirma que el 17 de diciembre de 1993 fue detenido por la Dincote y que posteriormente fue sometido a la jurisdicción militar, pese a su condición de civil.

El emplazado alega que al recurrente se le juzgó mediante un debido proceso y que la sentencia expedida ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

El Segundo Juzgado Penal de Cajamarca, con fecha 6 de noviembre de 2002, declaró infundada la demanda, por considerar que el proceso penal en el que se le condenó al accionante por el delito de traición a la patria fue regular.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El Tribunal Constitucional considera que el presente caso se encuentra dentro de los alcances de la sentencia emitida por este Tribunal en el Caso de la Legislación



Antiterrorista (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), publicada en el diario oficial *El Peruano*, de 4 de enero de 2003.

Nuevo proceso penal para los sentenciados por el delito de traición a la patria

2. En la sentencia reseñada en el fundamento precedente, este Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del tipo penal relativo al delito de traición a la patria, definido y regulado por el Decreto Ley N.º 25659, así como la autorización que el mismo otorga para que el juzgamiento correspondiente se ventile en el fuero militar. Sin embargo, en la misma sentencia (fundamentos N.ºs 229-230) se ha dispuesto que la eventual realización de nuevos procesos por el delito de traición a la patria, deberá efectuarse conforme al artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 922.

En consecuencia, la iniciación de los nuevos juicios a que dé lugar la anulación de los inconstitucionalmente tramitados, se realizará de conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 922.

Nuevo juzgamiento por el delito de terrorismo

3. Asimismo, este Tribunal Constitucional considera necesario recordar que la declaración de inconstitucionalidad del tipo previsto en el Decreto Ley N.º 25659, no impide que los que fueron sentenciados como autores del mismo, puedan volver a ser procesados, esta vez, por el delito de terrorismo previsto en el Decreto Ley N.º 25475, toda vez que, como este Colegiado señaló en la sentencia recaída en el Exp. N.º 010-2002-AI/TC, los mismos supuestos de hecho del primero se encuentran regulados en el Decreto Ley N.º 25475, cuyo tipo penal ha sido declarado constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos y, reformándola, la declara **FUNDADA**; precisando que, según lo expuesto en los fundamentos precedentes, la iniciación de los nuevos juicios se realizará de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 922, e **IMPROCEDENTE** en la parte que solicita la excarcelación. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR